



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE MÚSICA Y
UNIVERSIDAD POPULAR

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 v) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por enseñanzas especiales en la escuela municipal de música y universidad popular”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes a los que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente:

ESCUELA DE MUSICA

CONCEPTO	EUROS
Matrícula General	35,00
Lenguaje musical, conjunto instrumental, Coro	20,00
Música y Movimiento	25,00
Especialidades Instrumentales: Piano, Guitarra, Violoncello, Oboe, Clarinete, Saxofón, Flauta, Trompeta y Percusión.	25,00
Especialidades Instrumentales: Trompa, Bombardino y Tuba	25,00

Se establece una bonificación del 20% de la matrícula general para aquellas familias que tengan dos o más hijos matriculados, entendiéndose de aplicación a partir del segundo hijo.

El ingreso de la mensualidad se realizará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes siguiente. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

UNIVERSIDAD POPULAR

	EUROS
Matrícula	15,00
Curso	35,00
Curso iniciación cornetas	15,00
	Mensuales

En la Universidad Popular se establecen unas bonificaciones del 25% para pensionistas, desempleados, discapacitados, menores de 20 años y miembros del Patronato Municipal de Deporte. Así mismo se bonificará en un 25% del precio a aquellos sujetos pasivos que ya estén matriculados en otros cursos de la Universidad Popular. La reducción en este caso se realizará en el curso de menor importe.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE MÚSICA Y
UNIVERSIDAD POPULAR

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse para el curso 2008/2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas a excepción del curso de iniciación a las cornetas de la universidad popular que será de aplicación desde enero de 2008.

VºBº
EL ALCALDE ,

LA INTERVENTORA

Angel Exojo Sánchez-Cruzado

Gema Castillo León

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 14 de Diciembre del 2007.

Pedro Muñoz, 17 de Diciembre de 2007
LA SECRETARIA

María Esperanza Ardisana Abego